

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2022)

La apoderada de la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., solicita la terminación del proceso alegando pago total de la obligación.

El artículo 461 del Código General del Proceso dispone: *“TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO. (...) Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)”*.

Aplicando el citado precepto a este asunto, evidencia el Despacho que es procedente lo pedido por la parte ejecutante, pues se satisfacen los requisitos que contempla. En consecuencia, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por último y atendiendo lo dispuesto en el art. 597 Núm. 4 CGP se accederá igualmente al levantamiento de las medidas cautelares decretadas, máxime si no existe solicitud de remanentes pendientes por resolver.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**

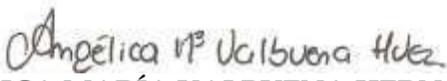
RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** del **PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, promovido por **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, contra la sociedad **VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA. -ZAGAZ LTDA.** representada legalmente por el señor **HOLGUER MOGOLLON DURÁN**, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Ordenar el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas. Por secretaría, líbrense los oficios y hágase entrega a la ejecutada para trámite.

TERCERO: Previa **DESANOTACIÓN** en el sistema siglo XXI, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en
ESTADO No. 126 del 29 DE NOVIEMBRE DE 2023.

MÓNICA ANDREA DURAN DÍAZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Angelica Maria Valbuena Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e7c3c661a8c20cfd9ac6b83d2cf3c9e0cd7c1afaaf82b3f2e34988ef52**

Documento generado en 28/11/2023 02:17:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>